



Ambiente

310.28  
Expediente No. 554 del 01 de noviembre de 2019  
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **NO-1060** 16 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante el **Auto N°1210 del 13 de diciembre de 2019**, se admitió la solicitud presentada por el señor **JORGE LUIS FERIS CHADIS**, identificado con CC N° 19.313.953, encaminada a obtener permiso para el aprovechamiento forestal de **SEIS (06) árboles**, los cuales se encontraban localizados en el predio Pedregal, municipio de Toluviejo (Sucre), asimismo, se remitió el **expediente N° 554 de 2019** a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de realizar la visita correspondiente.

Que, en atención a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita y rindió **Concepto Técnico** sin consecutivo, si fecha y sin firma de la Subdirección, el cual indicó lo siguiente:

**“6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*La Subdirección de Gestión Ambiental, indicó que no se pudo verificar el cumplimiento de la compensación de los CUARENTA (40) árboles, debido a que nunca fue posible la comunicación con los autorizador para poder verificar las actividades de Aprovechamiento Forestal y Compensación.*

Que, la Ley 1564 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, mediante memorando fechado el 14 de marzo de 2024, se devolvió el expediente debido a que el concepto técnico remitido carecía de consecutivo, fecha y firma de la Subdirección. En consecuencia, se requirió nuevamente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designara un profesional acorde con el eje temático y se llevara a cabo una nueva visita con el fin de emitir un nuevo concepto técnico.

Que, en cumplimiento a lo anterior, el 15 de mayo de 2025, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el **Concepto Técnico N° 0122 del 04 de junio de 2025**, el cual indicó lo siguiente:

**“6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*De acuerdo a la visita de inspección técnica y ocular en atención al Memorando de 19 de marzo de 2024 del Expediente N° 554 de 1 de noviembre de 2019, nos permitimos considerar que:*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**Nº - 1060**

( )  
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

16 DIC 2025

*El señor JORGE LUIS FERIS CHADID, realizó el aprovechamiento forestal de seis (6) individuos arbóreos de las especies Roble (*Tabebuia rosea*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Mango (*Mangifera indica*), Ciruelo (*Spondias purpurea*) y Campano de bleo (*Pseudosamanea guachapele*), los cuales estaban localizados en medio de la vía de acceso al material de explotación (Piedra Caliza) en la finca "El Pedregal" según lo describe el peticionario en la solicitud. Sin embargo, Por iniciativa propia, sembró treinta (30) individuos forestales de las especies Roble (*Tabebuia rosea*), Cedro (*Cedrela odorata*) y Ceiba tolúa (*Pachiraquinata*), quienes actualmente cuentan con buenas condiciones físicas y fitosanitarias, bien anclados y con medidas dasométricas que garantizan el sostenimiento y desarrollo de los mismos.*

*Cabe anotar, que el peticionario realizo el pago oportuno de la factura generada por costo de evaluación."*

*Por lo anterior, se sugiere archivar el Expediente N° 0212 de 8 de junio de 2018.*

Que, de conformidad con lo establecido por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental se considera que al interior del **Expediente N° 554 del 01 de noviembre de 2019**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del Expediente N° 554 del 01 de noviembre de 2019**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo a el señor JORGE LUIS FERIS CHADIS**, identificado con CC N° 19.313.953, en la Cra 41 calle 27- 94, Sincelejo (Sucre) de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Ambiente

310.28  
Expediente No. 554 del 01 de noviembre de 2019

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **No-1060**

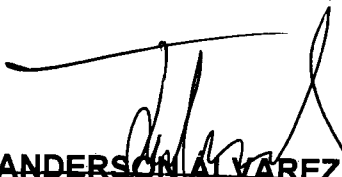
16 DIC 2025


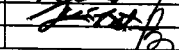
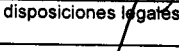
“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Martha María Martínez Álvarez	Judicante	
Revisó	Jesús Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Aprobó	Laura Benavides Gonzales	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

